



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO Nro. 4463/17

-- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los **26** días del mes de enero del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente y;-----

--VISTO: -----

--La Ley Nacional N° 25871, su decreto Reglamentario N° 616/10, la Ley N° 26994, la disposición DNM N° 3328/15, lo normado en el art. 638 y 645 del CCC, lo dispuesto en el Título V, Capítulo III de la Ley XXIV N° 71 de Obligaciones Tributarias para el ejercicio fiscal 2017, el que introdujera modificaciones en la Ley XXIV N° 13 de Tasas Judiciales y lo establecido la Ley XXIV N° 13, la Ley II N° 33, la Ley III N° 12, la Ley V N° 3, el Acuerdo Extraordinario N° 3519/05; y-----

--CONSIDERANDO: -----

--Que es competencia de este Superior Tribunal de Justicia reglamentar todo lo necesario para la correcta aplicación de la Ley de Tasa Judicial y su recaudación (conf. art. 11 y 15 de la Ley XXIV N° 13 y los arts. 5 y 8 inc. c) Ley II N° 33);

--Que esta facultad se encuentra reafirmada por lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley XXIV N° 71, que establece en lo pertinente que "...El STJ se encuentra facultado para:
a) dictar actos reglamentarios e interpretativos de contenido general -las que regirán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial-...";

--Que en esta instancia resulta necesario y oportuno reglamentar la Tasa Judicial creada por el artículo 101 inc. g) de la Ley XXIV N° 71, que reza: "g) Por cada autorización de viaje al exterior expedida por la Justicia de Paz: 100 MODULOS JUS.", y con el fin de proteger los derechos y la seguridad de los niños, y reglamentar la intervención de los Juzgados de Paz y de las Cámaras de Apelaciones -conf. el art. 5° de la Ley III N° 12-;

--Que la interpretación armónica del art. 101 inc. k) de la Ley XXIV N° 71 con lo antes precitado hace concluir que la legalización de firma que efectúa la Alzada de las autorizaciones de viaje al exterior no están alcanzados en el mismo;

--Que por otro lado, las autorizaciones de viaje al exterior emitidas por la Justicia de Paz deberán cumplimentar con la Normativa que la Dirección Nacional de Migraciones exija para el egreso del país por ser autoridad de aplicación;

--Que por Resolución de Superintendencia Administrativa N° 8976/17-SL se resolvió que los Jueces de Cámara y los señores Jueces de Paz deberán hacer cumplir el pago del Tributo por la autorización de viaje al exterior; siendo responsabilidad exclusiva de los interesados solicitantes la verificación y cumplimiento de las Normas pertinentes de ingreso a cada uno de los países donde los menores se trasladaren, incluyendo normas sanitarias, requerimiento de visado y/o legalizaciones consulares adicionales como asimismo la Apostilla de la Haya de 1961;

--Que, a los fines de completar las instrucciones contenidas en la Resolución de Superintendencia Administrativa N° 8976/17-SL resulta pertinente reglamentar el art. inc. g) de la Ley XXIV N° 71;

-- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia -----

-----ACUERDA-----

--Artículo 1°.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACION DE VIAJE AL EXTERIOR. Acta de autorización de viaje al exterior extendida por los Juzgados de Paz deberá contener:

- (i) Datos del Niño: nombre completo, nacionalidad, número de documento, domicilio y fecha de nacimiento;
- (ii) Datos de los otorgantes de la autorización: nombre completo, nacionalidad, número de documento, domicilio y fecha de nacimiento;
- (iii) Acreditación del vínculo conforme art. 8 y 9 de la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones N° 3328/15, publicada en el BO. del 31/07/15;
- (iv) Indicando si va solo o acompañado, en su caso datos del acompañante (nombre completo, número de documento)
- (v) Destinos en el exterior y aquellos en tránsito si correspondiera;
- (vi) Fecha de viaje estimada –egreso e ingreso del menor-.
- (vii) El siguiente párrafo: “Se deja constancia que es responsabilidad exclusiva de los interesados la verificación y cumplimiento de las normas pertinentes de ingreso a cada uno de los países donde los menores se trasladen, incluyendo normas sanitarias, y la necesidad de visados y/o legalizaciones consulares adicionales y/o el cumplimiento de la apostilla de la Convención de La Haya de 1961.”;
- (viii) Lugar y fecha de otorgamiento;
- (ix) Firma del/los otorgante/s, con su respectiva aclaración;
- (ix) Firma y sello del Juez de Paz.

En ningún caso la Justicia de Paz podrá extender autorizaciones de viaje al exterior en las que no se indique destino ni fechas. Las autorizaciones serán por un solo viaje.

--Artículo 2º.- CANCELACION DE LA TASA JUDICIAL. Previo a la extensión del Acta de autorización de viaje al exterior, el Juez de Paz deberá **VERIFICAR** que se encuentra acreditado el pago de la Tasa de Justicia de 100 Módulos JUS.

--Artículo 3º.- ACREDITACIÓN. Para la acreditación de pago de la tasa judicial:

a) el interesado deberá acompañar la boleta de pago generada a través de la página web <http://www.juschubut.gov.ar/index.php/arcas/oficina-de-tasa-judicial/tasa->, contiendo el ejemplar original el sello de pago del Banco del Chubut S.A. o adjunte ticket de pago, cuyo número de comprobante se corresponda con el número de boleta.

b) En los Juzgados de Paz donde la emisión de la boleta de Tasa de Justicia antes sindicada, fuere de difícil o imposible generación dada la conectividad con el servicio de internet, el Juzgado de Paz será quien cobre la Tasa Judicial.

Para tal efecto contará con boletas de pago impresas que le suministrará la Oficina de Tasa Judicial.

La parte superior de la boleta, identificada con la leyenda “PARA SER ADJUNTADA AL EXPEDIENTE”, será abrochada a la autorización y entregada con firma y sello del titular del Juzgado de Paz al interesado a efectos de que prosiga el trámite ante la Cámara de Apelaciones competente.

La parte inferior “PARA EL DEPOSITANTE” quedará en el Juzgado de Paz y será el comprobante que exhibirá a la entidad financiera al momento de efectuar el depósito.

--Artículo 4º.- RENDICION Y REGISTRO. Lo recaudado por tasa judicial en la situación prevista en el punto b) del artículo anterior, deberá depositarse en el Banco del Chubut S.A. dentro de los 10 días del mes siguiente a que fue recepcionado el dinero. Y requerirá al efectuar el depósito que la entidad financiera registre las boletas de pago pasando el lápiz lector por el código de barra, a fin de que la Dirección de Administración efectúe los asientos y conciliaciones correspondientes.

Asimismo el Juzgado de Paz asentará el trámite de autorización de viaje al exterior en un Libro de Registro que al efecto otorgue el STJ.

Es importante que el interesado esté en conocimiento que la parte superior “PARA EL EXPEDIENTE” deberá ser entregada a la Cámara de Apelaciones; en el caso que lo solicite la Cámara extenderá una fotocopia de la boleta de pago.



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

La Dirección de Administración reportará a la Oficina de Tasa Judicial, dependiente de la Administración General del Superior Tribunal de Justicia, las diferencias detectadas en lo reportado por el banco y la rendición de las Cámaras de Apelaciones en el Sistema Informático de Administración bancario - '1J.

La Oficina de Tasa Judicial se encuentra facultada para auditar y requerir informes a los Juzgados de Paz relacionados a la administración del tributo.

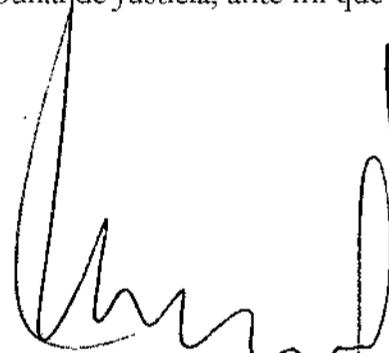
--**Artículo 5°.- LEGALIZACION DE LA CÁMARA DE APELACIONES.** Previo a la legalización prescripto en el artículo 5° de la Ley III N° 12, la Cámara de Apelación deberá controlar el cumplimiento de la percepción de la Tasa Judicial conforme lo antes prescripto. Todas las boletas, ya sean emitidas de acuerdo a lo establecido en el punto a) del artículo 3, como también las pre impresas y suscriptas por los Jueces de Paz -punto b) del artículo 3 del presente- deberán ser rendidas por la Alzada. A tal efecto la Cámara de Apelaciones deberá efectuar la rendición del código de barras que figura en la boleta en el link <http://webapps/tjrendicionjuzgados/>.

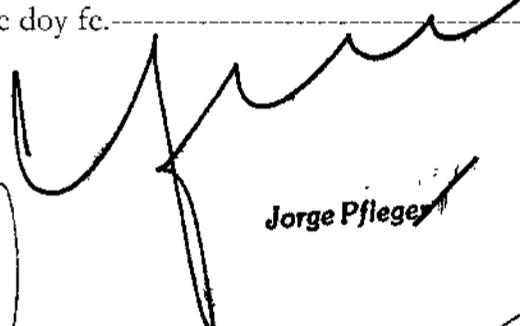
De todos los trámites de legalización de autorización de viaje al exterior serán reportados por el Sistema Informático '1J - Rendición Juzgados a la Oficina de Tasa Judicial para su control.

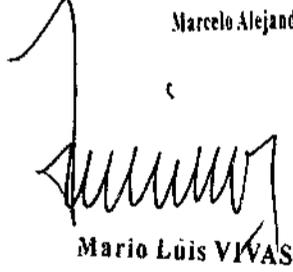
--**Artículo 6°.- VIGENCIA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial según art. 102 de la Ley XXIV N° 71.

--**Artículo 7°.- REGÍSTRESE**, por Secretaría Letrada **COMUNÍQUESE** a las Cámaras de Apelaciones y a los Juzgados con competencia en el Fuero Civil, Comercial, Laboral, y Multifueros, **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial, y cumplido, **ARCHÍVESE**.

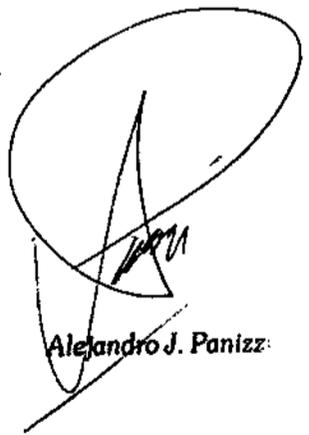
-- Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----

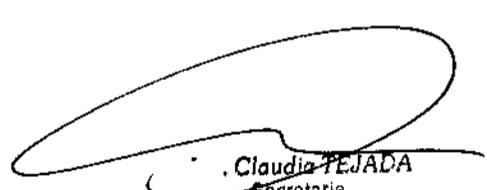

Marcelo Alejandro Horacio GUILLE


Jorge Pflieger


Mario Luis VIVAS


Miguel Ángel DONNET


Alejandro J. Panizza


Claudia PEJADA
Secretaria
Superior Tribunal de Justicia

